Expediente: **318/24**
Carátula: **LUNA NANDO OSVALDO C/ ROJAS MARIA VANINA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **18/02/2025 - 04:49**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROJAS, GUILLERMO AUGUSTO-DEMANDADO
90000000000 - ROJAS, MARIA VANINA-DEMANDADO
20253202026 - LUNA, NANDO OSVALDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 318/24

H20901739965

JUICIO: LUNA NANDO OSVALDO c/ ROJAS MARIA VANINA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 318/24

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

Concepción, 14 de febrero de 2025.

Proveyendo escrito de fecha 12/02/2025 del letrado FERNANDEZ,CRISTIAN IVAN:

- No habiendose apersonado Rojas Maria Vanina y Rojas Guillermo Augusto pese a estar debidamente notificado mediante cédula de notificación, atento lo peticionado y lo prescripto por el art. 267 Procesal, declárase a los nombrados Rojas Maria Vanina y Rojas Guillermo Augusto rebelde en este proceso y notifíqueselo de tal circunstancia en el domicilio real haciendole saber que las sucesivas notificaciones se le efectuará en la forma prescripta por el art. 268 Procesal, asimismo y no habiendo contestado la demanda y habiendo vencido el plazo para tal fin desele por decaido el derecho que ha dejado de usar

- Atento a las constancias de autos, corresponde la apertura a pruebas

1.- Oralidad en los procesos civiles de conocimiento: En mi carácter de directora del proceso, hago saber a las partes la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo (Artículo 443 y concordantes del CPCCT).

2.- Apertura y Ofrecimiento a prueba: Conforme a los artículos (443 del C.P.C.C..T): a) Córrase traslado a las partes por el término de 10 días, de la documentación acompañada, para que se expidan sobre su autenticidad, bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerlos por auténticos.- (art. 443 inc. 1 Procesal). b) Ofrezcan las partes toda la prueba de que intenten valerse en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho que ha dejado de usar.

El presente plazo comienza a correr el día posterior a la notificación de la presente.

3.- Audiencia de conciliación y proveído de pruebas. Convoco a las partes para el día 24 del mes abril del cte. año a hs 11:00 a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, en la que deberán estar presentes las partes, sus letrados, patrocinantes o apoderados (los apoderados deberán asistir con Poder con expresa facultades para conciliar, transigir y desistir). En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos. La incomparecencia injustificada, como así también la comparecencia con insuficiencia de poderes (respecto de los apoderados), dará lugar a la sanción estipulada en el artículo 446, 447 y 448 CPCC , según correspondiere.-

4.- Desarrollo y Plan de Trabajo, y proveído de pruebas. En la citada audiencia se realizarán las siguientes actuaciones: a) Se promoverá la conciliación total o parcial del conflicto; b) Se proveerán las pruebas sobre los hechos contradichos o de justificación necesaria y que fuesen conducentes para la resolución de la causa a cuyo efecto se valorarán todos los aspectos conciliatorios tendientes a su simplificación. c) Se distribuirá la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor situación para aportarla (artículo 452 del C.P.C.C. y 1.735 C.C.C.), d) Se determinará el plan de trabajo para la producción de las pruebas, e) Se fijará el plazo para la producción de la prueba, f) Se fijará fecha para la segunda audiencia en la que se producirán las pruebas susceptibles de ser rendidas en forma oral.

5.- Medio para la realización de la audiencia y datos de acceso.- Con el objeto de garantizar el acceso a la justicia y su correcto funcionamiento, la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas se celebrará a través de la

plataforma digital ZOOM. A los fines del ingreso a la audiencia, los datos serán notificados oportunamente.

6.- Pautas para la realización de la audiencia remota.- a.- Notificadas que fueran las partes de la audiencia, se presume su consentimiento para la celebración de la misma en forma remota, salvo manifestación expresa en contrario debidamente fundada. b.- Las partes deben contar con los siguientes requerimientos técnicos: - Adecuada conexión a Internet. - PC con micrófono y cámara/ Smartphone/Tablet o Notebook. - Descargar la plataforma ZOOM y corroborar su correcto funcionamiento.c.- Los letrados y las partes deberán ingresar a la sala de reunión virtual 15 minutos antes de la hora fijada para el inicio, a los fines de que el funcionario a cargo corrobore que la conexión y demás aspectos técnicos sean adecuados. La audiencia se llevará a cabo con los presentes, los cuales deberán mantener durante el transcurso de la misma las cámaras encendidas, posicionándose de frente de manera tal que puedan verse sus rostros. El moderador silenciará a cada asistente previo a la apertura formal de la audiencia, con el fin de garantizar la calidad de la comunicación y grabación. d.-La jueza -como directora del proceso- cederá la palabra a los letrados y a las partes, según corresponda. e.-En caso de requerir la palabra, podrán levantar la mano mediante la opción que posibilita la plataforma Zoom en el comando central de la misma. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se vea y escuche sin problemas por todos los participantes. Será el moderador quien habilite el micrófono según el orden establecido.f.- Queda terminante prohibido a todos los presentes la grabación de la audiencia o bien su retransmisión por cualquier medio tecnológico así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantallas o audios de éstas simultáneamente o con posterioridad. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier tipo de dispositivo que pudiera poner en debate la regularidad del acto. Su incumplimiento habilita a la magistrada a aplicar las sanciones previstas en los artículos 137 y 138 del CPCCT g.- La audiencia será grabada por esta unidad jurisdiccional a través de la misma plataforma desde el momento en el que la jueza la declare iniciada, lo que comunicará a los intervinientes. h.- Si durante la audiencia se presentarán problemas con el sonido, calidad de la imagen, interferencias u otros imponderables, podrá interrumpirse el acto hasta que los mismos sean resueltos o proceder a la reprogramación de la audiencia si fuera necesario. En tales casos se presume que la audiencia se reanudará fijándose como plazo máximo de espera y reconexión 20 minutos. Transcurrido el mismo se procederá por la Oficina de Gestión a comunicarse con las partes para fijar una nueva fecha. Asimismo, salvo que la magistrada justifique lo contrario, los actos procesales que se hubieran desarrollado regularmente en la audiencia serán considerados válidos, debiéndose retomar la misma en la fecha que se determine a tal efecto, desde el momento de la interrupción.i.- De la audiencia, se labrará acta que será agregada al expediente. Asimismo, el acto de la audiencia será grabado a través de la plataforma Zoom, este soporte se pondrá a disposición a pedido de parte.

7.- Asistencia técnica: Se les hace saber a las partes que ante cualquier duda, inconveniente, o dificultad relacionada con la descarga y uso de la plataforma podrán contar con el asesoramiento

técnico del personal de la Oficina de Gestión.

Líbrese oficio al Sanatorio 9 de julio S.A. a fin de que remita la Historia Clínica del Sr. Luna Naldo Osvaldo, D.N.I. N°11.380.469 fecha de siniestro el día 18/03/2024.-

Líbrese oficio a la Unidad Fiscal de Conciliación y Salidas Alternativas de este Centro Judicial a fin de que remita en formato digital la causa penal Rojas Guillermo Augusto S/Lesiones Culposas - Legajo n° 002563/2024.- RHC

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.